

REGLAMENTO (CEE) N° 1115/89 DEL CONSEJO

de 27 de abril de 1989

que modifica el Reglamento (CEE) n° 986/68 por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las ayudas para la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 763/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 10,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽³⁾,

Considerando que el apartado 3 del artículo 2 *bis* del Reglamento (CEE) n° 986/68 ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 548/87 ⁽⁵⁾, determina un margen dentro del cual se fija la ayuda para la leche desnatada en polvo; que, teniendo en cuenta los criterios que figuran en el apartado 1 del artículo 2 *bis*, es conveniente adaptar los límites de dicho margen,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de abril de 1989.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 2 *bis* del Reglamento (CEE) n° 986/68 se sustituye el párrafo primero por el texto siguiente:

«3. El importe de la ayuda para la leche desnatada en polvo se fijará dentro de una banda comprendida entre 50 y 80 ecus/100 kg.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del comienzo de la campaña lechera 1989/90.

Por el Consejo

El Presidente

J. BARRIONUEVO PEÑA

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 84 de 29. 3. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO n° C 82 de 3. 4. 1989, p. 40.

⁽⁴⁾ DO n° L 169 de 18. 7. 1968, p. 4.

⁽⁵⁾ DO n° L 56 de 26. 2. 1987, p. 2.